



CORNARE Número de Expediente: 057560337196

NÚMERO RADICADO: **134-0320-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **09/12/2020** Hora: 13:01:07.96... Folios: 6

San Luis,

Señores

ELICENIA DUQUE BETANCUR

Teléfono 3222026586

Vereda La Hermosa.

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ

Teléfono 3127067492

Vereda Jerusalén

Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

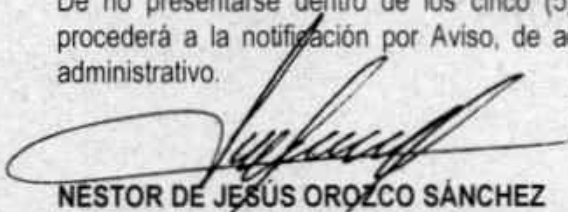
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ- 134-1541-2020**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 04/12/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/2020/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/2020/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

CORNARE	Número de Expediente: 057560337196	
NÚMERO RADICADO:	134-0320-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/12/2020	Hora: 13:01:07.96...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-1541 del 11 de noviembre del 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho: "(...) en la vereda Santa Rosa - La Danta, en la finca del señor Miguel Gómez, se está haciendo una gran deforestación indiscriminada, que afecta la fuente de Santa Rosa e incluso la fuente de La Paz (...)"

Que, en atención a la queja ambiental, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **18 de noviembre de 2020**, de la cual se generó el **Informe técnico de queja No. 134-0493 del 01 de diciembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. Observaciones:

El día 18 de noviembre del 2020, personal técnico de la Regional Bosques - Cornare, realizo visita de atención a queja ambiental en la vereda La Flor-El Tesoro del municipio de Sonsón, encontrando lo descrito a continuación:

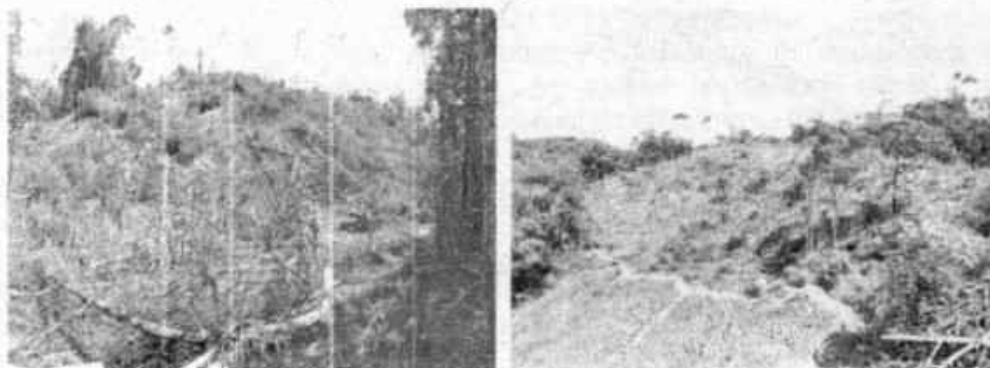
3.1 Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- Para llegar al predio objeto de visita, se llega a la vereda La Hermosa del municipio de Sonsón, hasta llegar a los predios de la familia Cosme Guzmán, luego por un camino de herradura hacia las veredas La Flor El Tesoro y Campo Alegre, haciendo un recorrido aproximado de 2 horas y media, hasta llegar a las Coordenadas X: -74° 55' 17.3" Y: 05° 48' 11.7", costado izquierdo y derecho de la vía se observan dos puntos de tala rasa de bosque nativo.
- Al llegar al lugar en el costado izquierdo del camino, en las Coordenadas X: -74° 55' 20.21" Y: 05° 48' 8.86" Z: 855 msnm, se encontró la tala rasa de un bosque secundario en regeneración natural de aproximadamente 20 años.

- Luego se procede a verificar el área apeda y aprovechada, en el cual se hace un inventario de los tocones encontrados, de especies tales como, chingalé, guamo, siete cueros, calmos, laurel, palmas, entre otras especies no identificadas, con DAP que oscilan entre 10 y 40 cm.



- El área donde se realizó la tala rasa tiene una extensión aproximada a 1 ha.
- No se observan fuentes de agua afectadas por la tala de este bosque.



- El producto maderable aprovechado es transportado vía mular, lo cual se evidenció en el recorrido realizado mediante las huellas y señas de los animales por el camino de herradura hacia un punto de acopio, ubicado en la vereda La Hermosa.



- Este aprovechamiento se viene realizando sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental Cornare.
- Via telefónica se contacta al presunto infractor, el señor Miguel Ángel Gómez Gómez y se le manifiesta sobre las situaciones encontradas el día de la visita por parte de los funcionarios de Cornare, admitiendo que las áreas donde se realizó la socla y aprovechamiento de árboles nativos y la tala rasa de 1 ha, es de su propiedad y que la viene realizando con el fin implementar potreros y cultivos agrícolas.

- Por otra parte, manifiesta el señor Miguel Gómez, que, él y su grupo familiar es víctima del desplazamiento forzado ocurrido en el año 1998 en varias veredas de la región, viéndose obligado abandonar su vivienda y sus actividades productivas como cultivos de pan coger y pastizales para ganadería, situación que facilitó que las áreas donde tenía dichas actividades se enmontaran y que ha regresado a la región con el fin de recuperar las áreas del predio que antes estaban cultivadas.
- También manifiesta que su predio cuenta con una extensión de 34 has de las cuales piensa recuperar aproximadamente unas 12 has y dejar el resto del bosque en protección.
- Ante las recomendaciones dadas por parte de los funcionarios de Cornare, de suspender las actividades de tala y aprovechamiento forestal del bosque, el presunto infractor manifestó acatar de inmediato dicha recomendación, además, de acercarse a la corporación y de ser posible tramitar los permisos de aprovechamiento forestal.



- Al consultar en el GEOPORTAL interno de Cornare, se identifica que el predio donde se realizó la tala rasa y el aprovechamiento de bosque nativo, hace parte del POMCA del Río Cocorna Sur y Directos al Magdalena Medio, en la Categoría de Ordenación de USO MULTIPLE, con áreas destinadas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales. (Ver figura).



3.2. Otras situaciones encontradas:

- Cerca al lugar de atención a la queja ambiental y en predio lindante, se identificó la tala rasa y quema de un área de rastrojeras altas, con una extensión aproximada a 2,5 has, donde se talaron individuos forestales de: chingale, perillos, guamos, gallinazos, entre otras.



- Por las especies forestales y sus DAP que corresponden a diámetros inferiores a 30 cm, es evidente que el uso del suelo de este predio era de múltiples coberturas, tales como, bosques, cultivos agrícolas y pasturas, encontrando actualmente una sucesión forestal de bosque secundario (rastros altos).



- Con el fin de identificar el propietario del predio se consultó en el Geoportal interno de Cornare y se encontró que el predio correspondiente a las coordenadas tomadas en campo, figura en catastro municipal de Sonsón, a nombre de la señora Elicenia Duque Betancur, identificado con PK 7562006000000500031, con un área predio 63,1 has.



- También se identifica que el predio hace parte del POMCA del Río Cocorna Sur y Directos al Magdalena Medio, en la Categoría de Ordenación ambiental de **USO MULTIPLE**, con áreas destinadas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales, y una franja que se encuentra en la Categoría de Ordenación de Conservación y Protección Ambiental (Ver fig).



- Vía telefónica se le informa a la señora Elicenia Duque Betancur, sobre las situaciones encontradas en el lugar, manifestando lo siguiente:
 - Que ella es la dueña o poseedora del predio hace más de 45 años, predio que fue heredado de su señor esposo José Rivera, donde habitaron por muchos años y que en este predio tenían actividades productivas como cultivos de pan coger, cultivo de caña, actividades pecuarias como potreros con ganado y cerdos, pero que se vio obligada a abandonar su predio debido al conflicto armado que se presentó en la región y que este año regresó a la región y autorizó hacer la tala y quema con el fin de recuperar su predio y las actividades productivas.
- Por parte del funcionario de Cornare se le recomienda a la señora Elicenia Duque, suspender las actividades de tala de árboles nativos en su predio y que, en caso de querer continuar con dicha actividad, deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural, otorgados por la Corporación.

4. Conclusiones:

- El señor Miguel Ángel Gómez Gómez identificado con CC. 3449644, es vinculado como responsable de realizar tala rasa y aprovechamiento forestal de bosque nativo en un área aproximada a 1 has, predio denominado El Tesoro, ubicado en las coordenadas X: -74° 55' 20.21" Y: 05° 48' 8.86" Z: 855 msnm, en la vereda La Flor El Tesoro del municipio de Sonsón, una vez que las actividades se vienen realizando sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Cornare.
- Al realizar la evaluación de la valoración de las afectaciones ambientales ocasionadas al recurso **FLORA** en el predio "El Tesoro", propiedad del señor Miguel Ángel Gómez Gómez, se obtuvo un valor de **VEINTE Y DOS (22)**, considerada como una afectación **MODERADA**, cuyas afectaciones ambientales pueden ser mitigadas si se permite la regeneración natural y se realizan labores de reforestación con especies nativas en el predio intervenido.
- La señora Elicenia Duque Betancur, identificada con CC: 43450035, es la responsable de realizar actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en un área aproximada de 2.5 has, en la cual se afectaron especies forestales de chingales, perillos, guamos, gallinazos, entre otras, predio ubicado en las coordenadas X: -74° 55' 21.86" Y: 05° 48' 11.62" Z: 830 msnm, vereda El Tesoro del Municipio de Sonsón.
- Al realizar la evaluación de la valoración de las afectaciones ambientales ocasionadas al recurso **FLORA** en el predio de la señora Elicenia Duque Betancur, se obtuvo un valor **TREINTA Y UNO (31)**, considerada como una afectación **MODERADA**.
- Las afectaciones ambientales ocasionadas al recurso natural **FLORA** en los predios del señor/a Miguel Gómez y Elicenia Duque, pueden ser mitigadas si se permite la regeneración natural y se realizan labores de reforestación con especies nativas.
- Que tanto el señor Miguel Ángel Gómez Gómez y la señora Elicenia Duque Betancur, vinculados en el presente informe como presuntos infractores, manifestaron ser oriundos de la vereda La Flor El Tesoro de Sonsón y que ambos son de condición desplazada hace más de 20 años y regresaron al predio con la intención de recuperar sus predios e implementar actividades productivas agrícolas y ganadería.
- Al revisar el POMCA del Río Cocorna Sur, en el cual se encuentran ubicados ambos predios, se identifica en la Categoría de Ordenación ambiental de **USO MULTIPLE** del suelo, destinadas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el **Decreto 2811 de 1974**, señala

Artículo 8° - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

Que el **Decreto 1076 de 2015**, dispone

Artículo 2.2.1.1.5.6. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **Informe técnico de queja No. 134-0493 del 01 de diciembre de 2020**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TALA DE ESPECIES FORESTALES**, las cuales están siendo realizadas en los predios con coordenadas geográficas X: -74° 55' 20.21", Y: 05° 48' 8.86", Z: 855 msnm y X: -74° 55' 21.86", Y: 05° 48' 11.62", Z: 830 msnm, localizados en la vereda El Tesoro del municipio de Sonsón, a los señores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.644, y **LICENIA DUQUE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.035, respectivamente, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-1541** del 11 de noviembre del 2020.
- Informe técnico de Queja No. **134-0493** del 01 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de de **TALA DE ESPECIES FORESTALES**, las cuales están siendo realizadas en los predios con coordenadas geográficas X: -74° 55' 20.21", Y: 05° 48' 8.86", Z: 855 msnm y X: -74° 55' 21.86", Y: 05° 48' 11.62", Z: 830 msnm, localizados en la vereda El Tesoro del municipio de Sonsón, a los señores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.644, y **LICENIA DUQUE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.035, respectivamente.

Parágrafo primero: La medida preventiva impuesta en el presente Acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo segundo: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de la medida preventiva, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los **30 días** hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.644, para que, en un término de tres (03) meses, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar siembra de cuatrocientos (400) árboles nativos, entre los que se recomienda especies como Guamo, Chingalé, Perillo, Majagua, Abarco, entre otras, como medida de mitigación por el impacto ambiental ocasionado al recurso natural FLORA.

Parágrafo primero: Para la siembra del material vegetal, las plántulas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm, ser vigorosas y tener raíces formadas, además, deben realizarse las diferentes labores silviculturales que ameriten, como son siembra, fertilización, control de arvenses y podas, estas labores de mantenimiento deben ser por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LICENIA DUQUE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.035, para que, en un término de tres (03) meses, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar siembra de quinientos (500) árboles nativos, entre los que se recomienda especies como Guamo, Chingalé, Perillo, Majagua, Abarco, entre otras, como medida de mitigación por el impacto ambiental ocasionado al recurso natural FLORA.

Parágrafo primero: Para la siembra del material vegetal, las plántulas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm, ser vigorosas y tener raíces formadas, además, deben realizarse las diferentes labores silviculturales que ameriten, como son siembra, fertilización, control de arvenses y podas, estas labores de mantenimiento deben ser por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **ELICENIA DUQUE BETANCUR** y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ** que, una vez cumplido el requerimiento, deberán informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico de la siembra del material vegetal, con el fin de programar visita técnica de control y seguimiento para verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **ELICENIA DUQUE BETANCUR** y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ** que, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.14, "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales."

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **ELICENIA DUQUE BETANCUR** y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, con motivo de las adecuaciones para la implementación de actividades productivas en sus predios, deberán tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los señores **ELICENIA DUQUE BETANCUR** y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a **ELICENIA DUQUE BETANCUR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.450.035 y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.449.644.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina G. B.
Expediente: SCQ- 134-1541-2020
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán